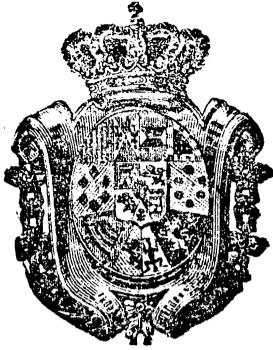


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	560 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

REALES DECRETOS.

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en D. Florencio Rodriguez Vaamonde, Diputado á Córtes, vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á 30 de Marzo de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

Habiendo tenido á bien nombrar por decreto de esta fecha Ministro de Gracia y Justicia á D. Florencio Rodriguez Vaamonde, vengo en relevar del encargo interino de dicho ministerio á D. Antonio Benavides.

Dado en Palacio á 30 de Marzo de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que por el mal estado de su salud ha hecho de la subsecretaría del ministerio de Hacienda D. Manuel de Sierra y Moya; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á 29 de Marzo de 1847.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José de Salamanca.

Vengo en nombrar subsecretario en comision del ministerio de Hacienda al gefe de seccion del mismo D. Ramon Gonzalez.

Dado en Palacio á 29 de Marzo de 1847.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José de Salamanca.

Real orden.

He dado cuenta á S. M. del expediente instruido á consecuencia de la reclamacion hecha por el Tesoro á D. José de Salamanca de reales vellon 3.520,000 en títulos de la deuda pública del 3 por 100, que le fueron entregados en 26 de Julio de 1843 en virtud de Real orden de la misma fecha, como garantía de los desembolsos que hizo para el pago del ejército; y enterada de ello S. M., así como de las exposiciones de dicho interesado, en que solicitaba que se procediese, antes de exigirle la devolucion de los expresados valores, á una liquidacion de las cantidades que facilitó, y no le habian sido aun reintegradas, cuya operacion debia preceder, segun en la misma Real orden se prevenia, se ha servido desestimar toda reclamacion sobre este asunto, y mandar que Salamanca devuelva inmediatamente la suma que se le pide y el importe de los cupones vencidos hasta la fecha, dando V. S. cuenta á este ministerio de quedar ejecutada esta disposicion.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1847.—Salamanca.—Sr. director general del Tesoro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo consultado por V. E. en 28 del actual á consecuencia de lo expuesto en su memoria sobre la administracion

general del ramo, acerca de la posibilidad y conveniencia de reducir el actual franqueo de periódicos, se ha dignado resolver que en lo sucesivo se porteen las publicaciones de esta clase por la mitad del precio provisional consignado en Real orden de 11 de Setiembre de 1845, quedando establecido definitivamente el de 50 rs. vn. por arroba.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1847.—Benavides.—Sr. gefe director de correos y telégrafos.

Consulta á que se refiere la anterior Real orden.

Excmo. Sr.: En la memoria sobre la administracion general de correos que con fecha de 24 de Febrero último tuve la honra de presentar al Gobierno de S. M., despues de haber examinado los antecedentes relativos á la reforma de las tarifas de correos, la índole de aquella y los resultados que ha producido, decia, respecto del franqueo de los periódicos, entre otras cosas, lo siguiente:

«Al ponerse en práctica las alteraciones aplicadas en parte y próximas á aplicarse en su totalidad á la administracion de Correos.... ¿podia pensarse en aumentar á ciencia cierta el déficit en que se encontraba una parte, siquiera poco considerable, de la administracion, cuando se aventuraba con una responsabilidad inmensa la existencia entera del ramo de correos, al fundar sobre bases nuevas... una medida tan esencial y de tan grande trascendencia económica como la reforma de las cartas?»

«..... Temerosos de aumentar el déficit con inminente peligro del importante servicio que al pais presta la administracion de correos, los encargados de la reforma de las tarifas de periódicos comenzaron por colocarlas en un término medio prudencial entre las del Sr. Moscoso y las del Sr. duque de Rivas, (Real decreto de 12 de Agosto de 1845), y concluyeron por dejarlas en el mismo precio que las últimas; es decir, en la situacion legal mas barata y beneficiosa que se habia conocido jamas, sin otra diferencia que una necesaria, justa y reclamada años antes, la de computar al peso un pago que hasta entonces debió haberse hecho por razon de números (Real orden de 11 de Setiembre de 1845).»

«Sentados y esclarecidos los hechos, réstanos fijar una circunstancia importantísima.... La Real orden de 11 de Setiembre, en cuya virtud quedaron estas tarifas en los precios designados por la de 13 de Julio de 1836, declaraba que la situacion que ella renovaba se habia de entender prorogada hasta que vistos los resultados de las reformas adoptadas en la administracion y contabilidad del ramo de correos, pudiera tomarse una resolucion definitiva que conciliase en lo posible los intereses de la administracion con los de las empresas particulares.»

«..... Un año ha trascurrido desde que la reforma de correos en toda su parte administrativa se halla planteada, y aun cuando la novedad y otras mil causas, que es ocioso indicar mas ó menos explícitamente aqui, dejan todavia esperanzas fundadísimas de que su ejecucion ha de mejorar en mucho, un hecho solo que en otro lugar esplanaremos, y que ahora nos basta indicar.... facilita en el Gobierno la resolucion que se quiera adoptar respecto del franqueo definitivo de los periódicos.

«Este hecho consiste en que la administracion general de correos, merced á las reformas á que ha sido sometida, se halla mejorada en sus antiguos ingresos en cerca de una mitad: sus anteriores productos llegaban con trabajo á 18 millones de reales vellon anuales: sus líquidos actuales estan sobre 26 millones.

«Tales resultados conceden por consiguiente al Gobierno la libertad de dar expansion á los sentimientos que juzgue dignos y convenientes respecto de la rebaja del franqueo de periódicos. La administracion de correos se encuentra ya por fortuna en el caso de declarar solemnemente que, sin perjuicio de los servicios que en el dia está desempeñando, y aun de continuar sin tregua extendiendo las líneas de correo diario á las capitales de provincia que todavia no disfrutan de esta ventaja, puede prescindir hasta tal punto de los productos del franqueo de periódicos que desde luego podria encargarse de llevarlos y distribuirlos hasta gratuitamente....

«La cuestion económica, por lo tanto, que en 1845 obligó á conservar con prudencia los anteriores precios, asegurándolos por medio de la indeclinable base del peso,

hoy está resuelta en vista de la situacion en que los ingresos generales de correos se encuentran....»

Hasta aqui los párrafos que he juzgado necesario transcribir de la citada memoria.

Por Real orden de 4 del actual S. M., dignándose dispensarme una honra para mí tanto mas inapreciable cuanto dimana únicamente de su Real munificencia, me manda proponer á su Gobierno las medidas que en mi memoria sobre la administracion de correos he dejado indicadas.

La sencillez de la que me atrevo á proponer en esta consulta como consecuencia de los expresados antecedentes, y la urgencia de adoptarla, puesto que, reconocida la posibilidad y conveniencia de llevarla á ejecucion, cada dia que se retrase causa un gravámen á las empresas periodísticas, son circunstancias que me han movido á anticiparla á otras mas complicadas y mas graves.

Lo que actualmente pagan los periódicos por razon del correo consiste en 100 rs. vn. por arroba, ó lo que es lo mismo, dos cuartos de vellon por número los periódicos de grandes dimensiones, y un cuarto los de dimensiones mas reducidas.

Creo, Excmo. Sr., que V. E. podria sin ningun inconveniente aconsejar desde luego á S. M. que este precio quedase para lo sucesivo reducido á la mitad, ó sea 50 reales por arroba.

V. E. sin embargo resolverá, como siempre, lo que mas convenga. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1847.—Excmo. Sr. =Javier de Quinto=Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.

Segun comunicacion que ha elevado á este ministerio el gefe político de Avila, en la tarde del 26 del corriente ha sido alcanzada por la columna que manda el comandante de la guardia civil de aquella provincia la gavilla capitaneada por el cabecilla Calvente, habiéndole causado una pérdida de cuatro muertos, siete prisioneros y tres caballos que quedaron en poder de dicho comandante.

En su consecuencia la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se den las gracias en su augusto nombre al comandante de la guardia civil y demas individuos que tomaron parte en este hecho de armas, sin perjuicio de las recompensas á que se hayan hecho acreedores, cuando se reciba el parte detallado.

Los gobernadores capitanes generales de Filipinas y de Puerto-Rico participan, el primero con fecha 25 de Enero último, y el segundo con la de 22 del mes próximo pasado, que la tranquilidad pública continúa sin alteracion alguna en los territorios de sus respectivos mandos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Segun parte del comandante general de la provincia de Avila, fecha 27 del actual, resulta que el dia anterior el capitán de caballeria de la guardia civil D. Manuel Soriano, y el teniente del de Villaviciosa, 7^o de lanceros, D. Francisco Antonio Fenech, con las fuerzas que mandaban dieron alcance en Santa Cruz de Pineros, provincia de Avila, á la faccion del titulado coronel D. Felix Gomez Calvente, á la que batieron haciendo siete prisioneros y dejando cuatro muertos en el campo con tres caballos, 14 armas y una porcion de papeles importantes.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 23 de Marzo.

Ha llegado á esta ciudad Mr. Robson, agente de los señores Mackenzie y Brassey, contratistas del camino de hierro de Barcelona á Mataró. Sabemos de positivo que el dia 5 del corriente salió del Havre para este puerto un buque cargado de materiales y otros efectos con destino al citado ferro-carril. Tenemos pues el gusto de anunciar al público que esta interesante obra, retardada hasta ahora por causas inevitables, se va á continuar en breve con la mayor actividad y en grande escala, debiendo concluirse dentro de un año á mas tardar. Lo que aumenta nuestra satisfaccion es el saber que los señores contratistas á invita-

cion de la junta directiva se proponen ocupar en los trabajos de la linea un número considerable de gentes del país, lo que en las circunstancias actuales no podrá menos de merecer la aprobación general. (El Barcelonés.)

Idem 26.

Creemos llegado ya el caso de que los pueblos hagan un esfuerzo para coadyuvar la accion de las autoridades hasta conseguir de mancomún el total exterminio de las gavillas faciosas que, escuchando solo su ambicion desatentada, creyeron poder sumergir de nuevo al país en el caos de la guerra fratricida, que tanta sangre y el sufrimiento de males tantos le costó á nuestra nacion desventurada, tan digna de mejor suerte.

La faccion carlista, no pudiendo resistir á la persecucion activa y constante de las leales fuerzas, se ha dispersado completamente. Habian logrado en sus principios hacer en dos poblaciones indefensas dos sorpresas que sus amigos hicieron sonar mucho, presentando como prueba de gran valor y fuerza lo que lo era á lo mas de la ligereza de sus pies y del abandono en que aquellas poblaciones se encontraban, á causa de no hallarse de todo punto organizado el sistema de operaciones militares, que mas tarde se ha desarrollado perfectamente. Orgullosos con estos que ellos pintaron, y tal vez en su fascinacion creyeron triunfos, llegaron á reunir sobre 250 hombres; pero como por una parte el país, lejos de serles favorable, les odiaba, porque veia en ellos el germen de los desastres, cuyos rastros se ofrecen todavia á los ojos de todos, y por otra 100 columnas cruzándose y recorriendo en todas direcciones las comarcas en que pensaron como otras veces dominar, fueron á encontrarles en lo mas fragoso de nuestras montañas, de donde les arrancaron, viéronse precisados á dispersarse en pequeños grupos. Uno de estos, capitaneado por Vilella, al venir á los escabrosos montes de Font-rubí, halló su ruina y exterminio donde creyera encontrar su salvacion. De los dispersos se han presentado algunos, retiráronse otros á Francia; y los que quedan recorren el país en pequeñas gavillas causando no pocas extorsiones.

Ahora pues se presenta la ocasion mas oportuna para que, como decíamos al principio, los pueblos, consultando á sus intereses, á su seguridad, á su felicidad y porvenir, tomen una actitud imponente, y cooperen por cuantos medios están á su alcance á que desaparezca esa plaga funesta, cuya maligna influencia han ya comenzado á sentir, y que andando el tiempo podria agoriarles con sus terribles resultados; porque, desengañémonos, los faciosos diseminados en pequeños pandillos, sin jefe y abandonados á sí mismos, siendo compuestas de sujetos harto conocidos por sus malos antecedentes, habian de degenerar bien pronto en cuadrillas de asesinos y ladrones.

Mientras estos recorran el país, por mas que respecto de la causa general de la nacion ningun recelo inspiren, no habrá seguridad en los caminos ni en las poblaciones pequeñas, que se verán desamparadas por los propietarios ricos y por todos los hombres de algun valer. En tal caso, parte de los perjuicios que estos experimentarían en sus haberes, preguntaremos ¿cómo habrán de pasarlo, cómo podrían subsistir las familias menos acomodadas sin el auxilio de los mas poderosos que les es absolutamente indispensable?

En tanto que la faccion pudo mantenerse unida comprendimos la situacion precaria y falsa de las poblaciones de corto vecindario que carecen de los medios de resistencia necesarios para contrarrestar fuerzas un poco crecidas; pero desde luego que esta ha desaparecido, desde que no haya mas que bandidos destinados á sembrar la consternacion y la alarma en las campiñas, es una obligacion sagrada, ademas de ser un interés muy culminante para los pueblos, el levantarse á fin de librarse del yugo que cuatro foragidos quisieran imponerles.

Las tropas del ejército, los mozos de la escuadra, las rondas de seguridad pública, seguirán sin duda prestando los importantísimos servicios que hasta aquí han prestado; pero si bien su actividad podrá ser de grande importancia para la persecucion de las pequeñas partidas, sobre todo la de los mozos y rondas que se prestan mas por su instituto y ligereza al objeto que indicamos, tal vez no fuera suficiente para conseguir el total exterminio de aquellas, si los vecinos honrados por medios indirectos, y directos tambien, no coadyuvasen sus esfuerzos.

Con referencia á noticias de Perpiñan se asegura haberse refugiado en Francia por nuestra frontera hasta 50 faciosos, á consecuencia de la constante batida que acaban de experimentar por las bizarras tropas de la Reina y columnas volantes de mozos de la escuadra &c.

Esta noche duermen en Sans cuatro compañías del regimiento infantería de Zaragoza, que marchan á Villafranca á componer una nueva columna de operaciones contra las facciones, á las órdenes del comandante D. Narciso Alvarez y Tord.

Esta tarde ha visitado el Excmo. Sr. capitán general la ciudadela revistando detenidamente los cuarteles que ha de ocupar el regimiento infantería del Rey, y los que ya sirven á la fuerza que ha llegado de este cuerpo y al de artillería: despues ha examinado escrupulosamente el estado de policía de la tropa, la calidad de sus ranchos, y últimamente ha recorrido la fortificación.

Es completamente falsa la noticia que en Madrid y otros puntos se ha hecho circular de que los carlistas se habian procurado cuatro millones de reales en Bayona para empezar la guerra: Montemolin no tiene ni lo indispensable para sus propias necesidades. (Fom.)

Cádiz 26 de Marzo.

Antes de ayer llegaron á esta ciudad los vapores de guerra *Blasco de Garay* y *Vulcano*, procedentes de Barcelona. En uno de ellos han venido seis individuos pertenecientes á las facciones carlistas que, aprehendidos en Cataluña, habian sido condenados en consejo de guerra á ser pasados por las armas. El ayo capitán general del principado, usando de las facultades extraordinarias que le están conferidas, ha indultado de esta pena á aquellos desgraciados, conmutándose por la de 10 años de presidio en Africa.

En el vapor de Sevilla llegó á esta plaza en la tarde de antes de ayer S. A. R. la Serma. Sra. Infanta de Portugal Doña Ana, que viaja con el título de condesa de Barcellos, y que viene ahora de Madrid con objeto, segun parece, de embarcarse para Lisboa en el paquete inglés. Se ha hospedado S. A. con su familia y servidumbre en la calle del Rosario, casa de Doña Rafaela Perez. (Com.)

MADRID 31 DE MARZO.

Ministerio de Estado.—El cónsul de España en Trieste ha participado á esta primera secretaria con fecha 13 del actual que la excelsa imperial Real cámara áulica general del litoral austro-húngaro, por decreto de 30 de Enero último, ha concedido á los pretendientes de los bienes secuestrados á la casa de comercio de Cádiz «Echea y la Rosa» en tiempo del Gobierno itálico, el plazo de un año para que justifiquen el derecho que crean tener á los enunciados bienes.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Proyecto de ley pidiendo autorizacion para la publicacion del código penal, leído por el Gobierno en el Senado en la sesion del día 13 de Febrero de 1847.

A LAS CORTES.

La necesidad de reformar nuestra legislacion penal ha sido de antiguo reconocida, y se hace cada día mas urgente. Las Cortes de 1812 la proclamaron, y las de 1822 procuraron satisfacerla, formando y aprobando el Código penal que lleva su nombre, promulgado en 9 de Julio del mismo año. Abolido, como las demas leyes de aquella época, por consecuencia del cambio politico de 1823, el Gobierno del Rey, sintiendo la misma necesidad, mandó formar otro nuevo en Abril de 1829, que se presentó á la aprobacion de S. M. en 1835. Posteriormente se creó una comision en 1836 para que revisara el Código de 1822, la cual evacuó su encargo formando un nuevo proyecto; y por último, la comision creada en Agosto de 1845, y á la cual se encomendó la formacion de los Códigos civil, penal y de procedimientos, trabajando simultánea y asiduamente en todos ellos, concluyó antes que los otros, y remitió al Gobierno en fin de 1846 el proyecto de Código penal que tiene la honra de presentar á las Cortes el Ministro que suscribe, habiendo obtenido previamente la debida autorizacion de S. M.

La circunstancia de haber tenido el que suscribe, como individuo de la Comision de códigos, una parte aunque insignificante, en la formacion del que se presenta á las Cortes, le haria desconfiar de su bondad, si no ofreciera una garantía de ello el justo y merecido nombre de las demas personas que lo han redactado, y la conocida ilustracion de los dignos Ministros que le han precedido, y que habian adoptado ese Código, y se hallaban dispuestos á someterlo al exámen de las Cortes. El Gobierno actual lo acepta igualmente, limitándose á manifestar que lo considera acomodado al estado actual de la ciencia legislativa y á las circunstancias de la nacion.

Para haber de plantearlo se presentan desde luego dos dificultades, producidas la primera por la falta de un Código de procedimientos que se hallase en armonia con el penal, y la segunda por la falta asimismo de los establecimientos que exige la realizacion del sistema penal en él adoptado: pero á la primera de esas dificultades se ocurrirá en la parte posible, estableciendo como lo ha propuesto la Comision de códigos y el Gobierno somete igualmente á la aprobacion de las Cortes, las reglas que por ahora, y basta que se publiquen el Código de procedimientos y la ley constitutiva de los tribunales, deben observarse para la aplicacion de las disposiciones del Código penal, y á la segunda ha ocurrido tambien la Comision determinando en el mismo Código, por disposiciones transitorias, los establecimientos en que hayan de cumplirse las penas que se impongan con arreglo al Código mientras no se hallen disponibles los que en él se suponen.

Resuelto el Gobierno á presentar á las Cortes el Código penal, natural era que pensase en el medio mas facil y expedito de obtener su aprobacion indispensable para que pueda adquirir el carácter de ley, si despues de ella mereciese tambien la sancion de la Corona. Ese medio ha de ser, ó la discusion ordinaria, ó una autorizacion para publicar el Código. Para decidir cuál de esos dos medios sea mas conveniente, basta considerar la naturaleza y extension de la obra y recordar el método que en repetidos casos análogos han seguido las Cortes, cuya historia ofrece multiplicados ejemplos de autorizaciones concedidas al Gobierno para publicar, y aun para formar leyes de menos extension y de igual ó mayor importancia que el Código penal. Resolver que este Código y los demas se sometiesen á una plena y detallada discusion, seria resolver que la nacion no puede tenerlos desde luego ni en mucho tiempo en armonia con las nuevas instituciones, y acomodados á las circunstancias, necesidades é ilustracion de la época.

En consideracion á lo expuesto, tengo el honor de someter á la aprobacion de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1º El proyecto de Código penal que presenta el Gobierno de S. M., y la ley provisional que le acompaña, por la cual se establecen reglas para la aplicacion de las disposiciones del mismo Código, por ahora y basta que se publiquen el de procedimientos y la ley constitutiva de los tribunales, se publicarán y observarán en la península é islas adyacentes, comenzando á regir desde 1º de Julio del presente año.

Art. 2º Desde la misma fecha quedan derogadas todas las leyes, Reales decretos, órdenes y disposiciones en contrario.

Art. 3º El Gobierno adoptará las disposiciones necesarias para la ejecucion de esta ley.

Madrid 15 de Febrero de 1847.—Juan Bravo Murillo.

CODIGO PENAL.

LIBRO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS DELITOS Y FALTAS, LAS PERSONAS RESPONSABLES Y LAS PENAS.

TITULO I.

DE LOS DELITOS Y FALTAS, Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD CRIMINAL, LA ATENUAN Ó LA AGRAVAN.

CAPITULO I.

DE LOS DELITOS Y FALTAS.

Artículo 1º Es delito ó falta toda accion ú omision voluntaria penada por la ley.

Las acciones ú omisiones penadas por la ley se reputan siempre voluntarias, á no ser que conste lo contrario.

El que ejecutare voluntariamente el hecho, será responsable de él, é incurrirá en la pena que la ley señale, aunque el mal recaiga sobre persona distinta de aquella á quien se proponia ofender.

Art. 2º No serán castigados otros actos ú omisiones que los que la ley con anterioridad haya calificado de delitos ó faltas.

En el caso de que un tribunal tenga conocimiento de algun hecho que estime digno de represion y no se halle penado por la ley, se abstendrá de todo procedimiento sobre él, y expondrá al Gobierno las razones que le asistan para creer que debiera ser objeto de sancion penal.

Art. 3º Son punibles, no solo el delito consumado, sino el frustrado y la tentativa.

Hay delito frustrado cuando el culpable, á pesar de haber hecho cuanto estaba de su parte para consumarlo, no logra su mal propósito por causas independientes de su voluntad.

Hay tentativa cuando el culpable da principio á la ejecucion del delito directamente por hechos exteriores, y no prosigue en ella por cualquiera causa ó accidente que no sea su propio y voluntario desistimiento.

Art. 4º La conspiracion y la proposicion para cometer un delito solo son punibles en los casos en que la ley las pena especialmente.

La conspiracion existe cuando dos ó mas personas se conciertan para la ejecucion del delito.

La proposicion se verifica cuando el que ha resuelto cometer un delito propone su ejecucion á otra ú otras personas.

Art. 5º Las faltas solo se castigan cuando han sido consumadas.

Art. 6º Se reputan delitos graves los que la ley castiga con penas afflictivas.

Se reputan delitos menos graves los que la ley reprime con penas correccionales.

Son faltas las infracciones á que la ley señala penas leves.

Art. 7º No estan sujetos á las disposiciones de este Código los delitos militares, los de imprenta, los de contrabando, ni los que se cometen en contravencion á las leyes sanitarias en tiempo de epidemia.

CAPITULO II.

DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD CRIMINAL.

Art. 8º Estan exentos de responsabilidad criminal:

1º El loco ó demente, á no ser que haya obrado en un intervalo de razon.

Cuando el loco ó demente hubiere ejecutado un hecho que la ley califique de delito grave, el tribunal decretará su reclusion en uno de los hospitales destinados á los enfermos de aquella clase, del cual no podrá salir sin previa autorizacion del mismo tribunal.

En otro caso será entregado á su familia bajo fianza de custodia; y no prestándola, se observará lo dispuesto en el párrafo anterior.

2º El menor de nueve años.

3º El mayor de nueve años y menor de quince, á no ser que haya obrado con discernimiento.

El tribunal hará declaracion expresa sobre este punto para imponerle pena, ó declararlo irresponsable.

4º El que obra en defensa de su persona ó derechos, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

1º Agresion ilegítima.

2º Necesidad racional del medio empleado para impedirlo ó repelerlo.

3º Falta de provocacion suficiente por parte del que se defiende.

5º El que obra en defensa de la persona ó derechos de sus ascendientes, descendientes, cónyuge ó hermanos, de los aines en los mismos grados y de sus consanguíneos hasta el cuarto civil, siempre que concurren la primera y segunda circunstancias prescritas en el número anterior, y la de que en caso de haber precedido provocacion de parte del acometido, no tuviere participacion en ella el defensor.

6º El que obra en defensa de la persona ó derechos de un extraño, siempre que concurren la primera y segunda circunstancias prescritas en el num. 4º, y la de que el defensor no sea impulsado por venganza, resentimiento ú otro motivo ilegítimo.

7º El que para evitar un mal ejecuta un hecho que produzca daño en la propiedad ajena, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

1º Realidad del mal que se trate de evitar.

2º Que sea mayor que el causado para evitarlo.

3º Que no haya otro medio practicable, y menos perjudicial para impedirlo.

8º El que en ocasion de ejecutar un acto lícito con la debida diligencia, causa un mal por mero accidente, sin la menor culpa ni intencion de causarlo.

9º El que obra violentado por una fuerza irresistible.

10º El que obra impulsado por miedo insuperable de un mal mayor.

11º El que obra en cumplimiento de un deber ó en ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio ó cargo.

12º El que obra en virtud de obediencia debida.

13º El que incurre en alguna omision, hallándose impedido por causa legítima ó insuperable.

CAPITULO III.

DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ATENUAN LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL.

Art. 9º Son circunstancias atenuantes:

1º Las expresadas en el capítulo anterior, cuando no concurren todos los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad en sus respectivos casos.

2º La de ser el culpable menor de diez y ocho años.

3º La de no haber tenido el delincuente intencion de causar todo el mal que produjo.

4º La de haber precedido inmediatamente provocacion ó amenaza de parte del ofendido.

5º La de haberse ejecutado el hecho en vindicacion próxima de una ofensa grave, causada al autor, sus ascendientes, descendientes, cónyuge, hermanos ó aines en los mismos grados.

6º La de ejecutar el hecho en estado de embriaguez cuando esta no fuere habitual, ó posterior al proyecto de cometer el delito.

7º La de obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebató y obcecacion.

8º Y últimamente cualquiera otra circunstancia de igual entidad y análoga á las anteriores.

CAPITULO IV.

DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE AGRAVAN LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL.

Art. 10º Son circunstancias agravantes:

1º Ser el agraviado ascendiente, descendiente, cónyuge, hermano ó aín en los mismos grados del ofensor.

2º Ejecutar el hecho con alevosia, entendiéndose que la hay cuando se obra á traicion y sobre seguro.

3º Cometer el delito mediando precio, recompensa ó promesa.

4º Ejecutarlo por medio de inundacion, incendio ó veneno.

5º Aumentar deliberadamente el mal del delito, causando otros males innecesarios para su ejecucion.

6º Obrar con premeditacion conocida.

7º Emplear astucia, fraude ó disfraz.

8º Abusar de superioridad, ó emplear medio que debilite la defensa.

9º Abusar de confianza.

10º Prevalerse del carácter público que tenga el culpable.

11º Ejecutar el delito como medio de perpetrar otro.

12. Emplear medios, ó concurrir circunstancias que añadan la ignominia á los efectos propios del hecho.
15. Cometer el delito con ocasion de incendio, naufragio ú otra calamidad ó desgracia.
14. Ejecutarlo con auxilio de gente armada ó de personas que aseguren ó proporcionen la impunidad.
15. Ejecutarlo de noche ó en despoblado.
16. Ejecutarlo en desprecio ó con ofensa de la autoridad pública.
17. Haber sido castigado el culpable anteriormente por delito á que la ley señale igual ó mayor pena.
18. Ser reincidente de delito de la misma especie.
19. Cometer el delito en lugar sagrado, inmune, ó donde la autoridad pública se halle ejerciendo sus funciones.
20. Ejecutar el hecho con ofensa ó desprecio del respeto que por la dignidad, edad ó sexo mereciere el ofendido, ó en su morada cuando él no haya provocado el suceso.
21. Ejecutarlo por medio de fractura ó escalamiento de lugar cerrado.
22. Ejecutarlo haciendo uso de armas prohibidas por los reglamentos.
23. Y últimamente, cualquiera otra circunstancia de igual entidad y análoga á las anteriores.

TITULO II.

DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LOS DELITOS Y FALTAS.

CAPITULO I.

DE LAS PERSONAS RESPONSABLES CRIMINALMENTE DE LOS DELITOS Y FALTAS.

- Art. 11. Son responsables criminalmente de los delitos y faltas:
- 1.º Los autores.
 - 2.º Los cómplices.
 - 3.º Los encubridores.
- Art. 12. Se consideran autores:
- 1.º Los que inmediatamente toman parte en la ejecucion del hecho.
 - 2.º Los que fuerzan ó inducen directamente á otros á ejecutarlo.
 - 3.º Los que cooperan á la ejecucion del hecho por un acto sin el cual no se hubiera efectuado.
- Art. 13. Son cómplices los que no hallándose comprendidos en el artículo anterior, cooperan á la ejecucion del hecho por actos anteriores ó simultáneos.
- Art. 14. Son encubridores los que con conocimiento de la perpetracion del delito, sin haber tenido parte alguna en él, la toman con posterioridad á su ejecucion de alguno de los modos siguientes:
- 1.º Aprovechándose por sí mismos, ó auxiliando á los delincuentes para que se aprovechen de los efectos del delito.
 - 2.º Ocultando ó inutilizando el cuerpo, los efectos, ó instrumentos del delito para impedir su descubrimiento.
- Están exentos de pena en este segundo caso el ascendiente, descendiente, cónyuge, hermano ó afín en los mismos grados del culpable, á no ser que este fuere regicida ó ladrón habitual.
- 3.º Albergando, ocultando ó proporcionando la fuga al culpable, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:
- 1.º La de intervenir abaso de funciones públicas de parte del encubridor.
 - 2.º La de ser el delincuente regicida ó ladrón habitual, con tal que el que le oculte no sea su ascendiente, descendiente, cónyuge, hermano ó afín en los mismos grados.

CAPITULO II.

DE LAS PERSONAS RESPONSABLES CIVILMENTE DE LOS DELITOS Y FALTAS.

- Art. 15. Toda persona responsable criminalmente de un delito ó falta, lo es también civilmente.
- Art. 16. La exencion de responsabilidad criminal declarada en los números 1.º, 2.º, 3.º, 7.º y 10.º del art. 8.º no comprende la de responsabilidad civil, la cual se hará efectiva con sujecion á las reglas siguientes:
- 1.º En el caso del núm. 1.º son responsables civilmente por los hechos que ejecuten los locos ó dementes, las personas que los tengan bajo su guarda legal.
- No habiendo guardador legal, responderá con sus bienes el mismo loco ó demente, salvo el beneficio de competencia en la forma que establece el Código civil.
- 2.º En los casos de los números 2.º y 3.º responderán con sus propios bienes los menores de 15 años que ejecuten el hecho penado por la ley.
- Si no tuvieren bienes, responderán sus padres ó guardadores, á no constar que no hubo por su parte culpa ni negligencia.
- 3.º En el caso del núm. 7.º son responsables civilmente las personas en cuyo favor se haya preavido el mal á proporcion del beneficio que hubieren reportado.
- Los tribunales señalarán, según su prudente arbitrio, la cuota proporcional de que cada interesado deba responder.
- Cuando no sean equitativamente asignables, ni aun por aproximacion, las personas responsables ó sus cuotas respectivas, ó cuando la responsabilidad se extienda al Estado ó á la mayor parte de una poblacion, y en todo caso siempre que el daño se hubiere causado con intervencion de la autoridad, se hará la indemnizacion en la forma que establezcan las leyes ó reglamentos especiales.
- 4.º En el caso del núm. 10 responderán principalmente los que hubieren causado el miedo, y subsidiariamente, y en defecto de ellos, los que hubieren ejecutado el hecho.
- Art. 17. Son también responsables civilmente en defecto de los que lo sean criminalmente, los posaderos, taberneros ó personas que estén al frente de establecimientos semejantes, por los delitos que se cometieren dentro de ellos, siempre que por su parte intervenga infraccion de los reglamentos de policia.
- Son además responsables subsidiariamente los posaderos de la restitucion de los efectos robados ó hurtados dentro de sus casas á los que se hospedaren en ellas, ó de su indemnizacion siempre que estos hubieren dado anticipadamente conocimiento al mismo posadero, ó sus dependientes, del depósito de aquellos efectos en la posada. Esta responsabilidad no tendrá lugar en caso de robo con violencia, ó intimidacion en las personas, á no ser ejecutado por los dependientes del posadero.
- Art. 18. La responsabilidad subsidiaria que se establece en el artículo anterior, será también extensiva á los amos, maestros y personas dedicadas á cualquier género de industria, por los delitos ó faltas en que incurran sus criados, discípulos, oficiales, aprendices ó dependientes en el desempeño de su obligacion ó servicio.

TITULO III.

DE LAS PENAS.

CAPITULO I.

DE LAS PENAS EN GENERAL.

- Art. 19. No será castigado ningun delito ni falta con pena que no se halle establecida por la ley con anterioridad á su perpetracion.
- Art. 20. Siempre que la ley modere la pena señalada á un delito ó falta, y se publicare aquella antes de pronunciarse el fallo que cause ejecutoria contra reos del mismo delito ó falta, disfrutará estos del beneficio de la ley.
- Art. 21. El perdón de la parte ofendida no extingue la accion pe-

nal: extinguirá solo la responsabilidad civil en cuanto al interés del condonante, si este lo renunciare expresamente.

Lo dispuesto en este artículo no se entiende respecto á los delitos que no pueden ser perseguidos sin previa denuncia ó consentimiento del agraviado.

Art. 22. No se reputan penas la restriccion de la libertad de los procesados, la separacion ó suspension de los empleados públicos, acordada por las autoridades gubernativas en uso de sus atribuciones, ó por los tribunales durante el proceso, ó para instruirlo, ni las multas y demas correcciones que los superiores impongan á sus subordinados en uso de su jurisdiccion disciplinal.

Art. 23. La ley no reconoce pena alguna infamante.

CAPITULO II.

DE LA CLASIFICACION DE LAS PENAS.

Art. 24. Las penas que pueden imponerse con arreglo á este Código y sus diferentes clases, son las que comprende la siguiente

ESCALA GENERAL.

Penas aflictivas.

- Muerte.
- Cadena perpétua.
- Reclusion perpétua.
- Relegacion perpétua.
- Extrañamiento perpétuo.
- Cadena temporal.
- Reclusion temporal.
- Relegacion temporal.
- Extrañamiento temporal.
- Presidio mayor.
- Prision mayor.
- Confinamiento mayor.
- Inhabilitacion absoluta perpétua.
- Inhabilitacion especial perpétua para algun cargo público, derecho político, profesion u oficio.
- Inhabilitacion temporal absoluta para cargos públicos, derechos políticos.
- Inhabilitacion especial temporal para cargo, derecho, profesion u oficio.
- Presidio menor.
- Prision menor.
- Confinamiento menor.

Penas correccionales.

- Presidio correccional.
- Prision correccional.
- Destierro.
- Sujecion á la vigilancia de la autoridad.
- Represion pública.

- Suspension de cargo público, derecho político, profesion u oficio.
- Arresto mayor.

Pena leve.

Arresto menor.

PENAS COMUNES A LAS TRES CLASES ANTERIORES.

- Multa.
- Caucion.

Penas accesorias.

- Argolla.
- Degradacion.
- Interdiccion civil.
- Pérdida ó comiso de los instrumentos y efectos del delito.
- Resarcimiento de gastos ocasionados por el juicio.
- Pago de costas procesales.

Art. 25. Las penas de inhabilitacion perpétua y suspension de cargos públicos, derechos políticos, profesion u oficio son accesorias en los casos en que no imponiéndolas especialmente la ley, declara que otras penas las llevan consigo.

(Se continuará.)

RECTIFICACION.

En el extracto de la última sesion del Congreso de Diputados, inserto en el número de ayer, se colocó equivocadamente fuera de su lugar el primer discurso del Sr. Ministro de Hacienda con motivo de la proposicion del Sr. Morou. Dicho discurso siguió inmediatamente al que pronunció el Sr. Presidente del Consejo de Ministros exponiendo los principios que han de guiar en su marcha política y administrativa al nuevo Gabinete.

Los antiguos redactores del *Artista*, célebre periódico que desde su desaparicion no ha tenido reemplazo, y que tan inolvidable recuerdo dejó entre los amantes de las artes y de la literatura, se han propuesto publicar otro que llene el vacío de aquel con el título del *Renacimiento*, periódico que demuestra bien claramente que no en balde lleva este título, pues no parece creible que en la situacion en que se encuentra España se pueda publicar un periódico de artes tan elegante, tan lujoso y tan bien escrito.

Magnífica es la estampa litografiada con dos colores que han ejecutado nuestros dos artistas D. Federico de Madrazo y Don Antonio de Zabaleta; representa las bellas artes, plantas del santuario, cuya idea es sumamente delicada, y no menos cierta, porque de ningun modo cumplen mejor estos con su mision, por decirlo así, que sirviendo á Dios. No se sabe qué figura es la mas bella; porque en todas ellas se ve esa uncion, elegancia y magestad que distinguen las obras del Sr. Madrazo.

La orla de este dibujo, hecha por el Sr. Zabaleta, es sumamente elegante, y cuadra muy bien con el título del periódico. Al principio hay una viñeta preciosa del digno artista D. Joaquín Espalter, y grabada por el Sr. Burgos, que representa los genios de las artes, graciosamente inventados: en seguida se lee una sentida introduccion invocando el inolvidable recuerdo de algunos célebres literatos muertos en la flor de su ingenio, que trabajaron en el *Artista*; siguen despues dos buenos artículos, uno de arquitectura muy bien razonado del Sr. Zabaleta, y otro de música del Sr. Velaz de Medrano, en el que luce su instruccion musical. De D. Pedro de Madrazo hay una bellísima poesia inspirada por un pensamiento de Miguel Angel.

Los números 2.º y 3.º también han visto ya la luz, y compiten en buen gusto y amenidad con el primero.

Con mucha satisfaccion anunciamos al público un nuevo descubrimiento debido al estudio de un español, y que en gran manera puede contribuir á colocarnos en el lugar que nos corresponde en la Europa científica, y á desvanecer las acusaciones que de continuo se nos hacen de no contribuir en nada á los progresos de la ciencia moderna. El descubrimiento que anunciamos pertenece al Sr. D. Vicente Calderon, dueño del laboratorio químico de la calle del Principe, y consiste en un procedimiento para obtener un gas hidrógeno carbonado que se extrae del agua, y que es tan aplicable al alumbrado público como al doméstico, y además, y entre otros muchos usos, al de la cocina, con gran economía de combustible y de trabajo.

Hemos asistido á varios ensayos y experimentos verificados en el laboratorio del Sr. Calderon, y con nosotros personas inteligentes, y cuyo objeto era examinar los procedimientos por los cuales se obtiene, y comprobar los resultados que da de sí el nuevo gas.

Careciendo casi de valor alguno la materia primera de que se extrae este gas, la economia con que se hace es increíble. El combustible que se necesita es muy escaso; y por consiguiente, aunque este sea poco abundante y caro al mismo tiempo, esto no influye en nada en el precio del alumbrado.

La luz que produce es tan clara como intensa, y su efecto no puede ser mas brillante. Esta luz no exhala tufo ni tiene emanaciones de azufre ni amoniaco, de modo que puede usarse en las habitaciones particulares, no solo sin que dé mal olor, sino también sin riesgo alguno para los muebles, dorados &c., y sin perjuicio para la salud, inconvenientes que hasta ahora han impedido que los gases que conocemos se usen en el alumbrado de las habitaciones.

Estas ventajas y el ahorro de combustible harán necesariamente que sea mas barato este nuevo género de gas, y es indudable que ningun otro puede rivalizar con él.

Aplicada una luz de esta clase por medio de tubos á las hornillas ordinarias, y costando muy poco, y no dando mal olor, es probable que se adopte generalmente, y que se llegue á abandonar el uso del carbon, hoy tan caro, tan sucio y tan incómodo.

El Sr. Calderon se ocupa actualmente en preparar los aparatos que ya tiene construidos para dar una prueba pública de su invento, experimentado ya con el éxito mas feliz en su establecimiento. El público madrileño disfrutará quizás muy pronto de esta agradable sorpresa, porque como tal la considerarán las personas extrañas á la química cuando vean arder el agua, dificultad que ha vencido la ciencia en este admirable descubrimiento.

Como el Sr. Calderon ha obtenido el año pasado un privilegio exclusivo de S. M. para aplicar su invento al alumbrado público durante 15 años, y como la fabricacion de este gas es tan sumamente económica, es indudable que su autor reportará de él inmensos resultados. El Gobierno por su parte debe contribuir en lo que de él dependa á proteger este invento como uno de los que mas honor hacen á nuestra patria, para que los que se dedican á estos útiles estudios encuentren el fruto merecido de sus faenas.

Entretanto felicitamos al joven profesor por este admirable adelanto, debido á su laboriosidad y desvelos; adelanto que le asegura un puesto tan distinguido como envidiable entre los hombres científicos de nuestro pais. (*Heraldo*.)

Copiamos con gusto las siguientes líneas que leemos en un diario de la Habana:

Los deseos que tenia el público de la Habana de ver á la Sra. García Luna en la escena, han quedado ayer satisfechos. La numerosa concurrencia que asistió á los *Amantes de Ferrel* ha tenido el gusto de ver una actriz de mérito; la reputacion de que ha venido precedida no exageró por cierto las cualidades artísticas de que se halla dotada. Desde el momento en que apareció la señora García Luna en la escena, se captó la benevolencia del público con su belleza y elegante porte. Una salva de aplausos acogió á la joven actriz, y desde entonces las palmadas y los bravos continuaron con mucha frecuencia. Es verdad también que la señora García Luna tuvo momentos felicísimos en que desplegó las grandes facultades de que está dotada. Dice muy bien, su accion es fina y desembarazada, y siempre está en armonia con las palabras que pronuncia y con los sentimientos que quiere expresar. En el papel de la tierna Isabel de Segura manifestó varias veces que no es una actriz vulgar. Comprende casi siempre muy bien los pensamientos del autor; y si alguna vez en los pasajes fuertes parece que debe desplegar un poco de mas energía, consiste en el metal de su voz dulce y elevada, que no se presta con tanta facilidad á expresar el odio y la desesperacion como el amor ardiente, que con colores tan verdaderos ha sabido pintar el poeta Hartzenbusch.

El público de la Habana ha aplaudido con entusiasmo á la joven y bella actriz, y no contento con obsequiarla con una corona de flores, la llamó fuera del telon donde se presentó con el Sr. Argente.

AVISOS.

En la imprenta de la calle de la Encomienda, núm. 17, y en la calle de la Cruz, núm. 29, se venden recibos de casero con la ley de inquilinatos al márgen á 5 cuartos, y por manos á 8 rs. También se venden hojas de servicio para la intervencion militar.

En dicha imprenta se compra papel impreso y letra vieja.

SOCIEDAD DE LA ILUSTRACION.

Artículo 5.º de sus estatutos. Los accionistas pagarán al contado al constituirse la sociedad el 5 por 100 del valor de sus acciones; otro 5 por 100 á los tres meses; otro 5 por 100 á los seis meses, y otro á los nueve meses.

Art. 6.º Los accionistas que 15 días despues de cumplidos los plazos no hubiesen hecho efectivo el pago de la cuota pedida perderán las cantidades que tuviesen anticipadas, quedando estas y las acciones á favor de la sociedad.

En consecuencia de lo consignado en los artículos precedentes se ha señalado por la direccion los días 1.º al 15 del pró-

mo Abril y horas de las diez de la mañana á las tres de la tarde para que los señores accionistas se sirvan acudir á las oficinas de la sociedad, sitas en la calle de Carretas, núm. 27, cuarto segundo, con el objeto de pagar el segundo 5 por 100 del valor nominal de sus acciones.

Madrid 24 de Marzo de 1847.—El director gerente, Luis Sagasti.

PARA LA HABANA, CON ESCALA EN PUERTO-RICO, SOLO PARA DEJAR PASAJEROS, SI REUNE SUFICIENTE NUMERO.

Del 20 al 25 de Abril de este año, si el tiempo lo permite, saldrá de Cádiz la hermosa y muy velera fragata paquete española Asia, al mando de su capitán D. Manuel R. Corvera.

Los señores pasajeros que quieran aprovechar esta expedición disfrutarán las comodidades que proporciona su excelente cámara, con camarotes cerrados y el inmejorable trato que tan acreditado tiene en sus repetidos viajes. Se da pan fresco diario.

La despacha en Cádiz D. Miguel Antonio García, calle Nueva, número 37.

FERRO-CARRIL DE LANGREO, EN ASTURIAS.

Se saca á pública subasta la explanación y obras de fábrica de seis trozos del camino del hierro de Langreo, en Asturias. Los que quieran tomar parte en la licitación dirigirán sus proposiciones, bajo pliego cerrado, á las oficinas de la dirección del mismo, situadas en la calle ancha de Peligros, núm. 18, cuarto entresuelo, bajo las condiciones y cantidades señaladas en los respectivos presupuestos, que se hallan de manifiesto en dichas oficinas, donde podrán tambien examinarse los planos, perfiles y proyectos de obras.

El remate tendrá lugar el día 25 del próximo mes de Abril á la una de la tarde en las oficinas de la compañía.

Madrid 22 de Marzo de 1847.—El secretario de la compañía, E. Saucedo.

PARA MANILA.

Saldrá del puerto de Cádiz en los primeros días de Mayo la fragata española Nueva Zefiro, de 550 toneladas, su capitán Toton, que acaba de llegar de aquel punto.

Los Sres. pasajeros que gusten aprovecharse de su comodidad, buen trato y favorable estación en que va á hacer el viaje este buque, acudirán en Cádiz á D. Ignacio Fernandez de Castro, y en Madrid al Sr. D. Manuel de Anduaga, calle del Príncipe, núm. 11, de nueve á doce por la mañana.

COMPANIA MERCANTIL DE CADIZ Y SEVILLA.

La oficina de trasferencias de acciones de la compañía mercantil de Cádiz y Sevilla se halla establecida desde este día en la calle de la Paz, núm. 13, cuarto segundo, adonde deberán acudir los interesados, con arreglo á los reglamentos de la misma, á efectuar las trasmisiones, todos los días no feriados desde las diez de la mañana á las dos de la tarde.

Madrid 27 de Marzo de 1847.—Saturnino Alcocer.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE LANGREO, EN ASTURIAS.

Los Sres. accionistas acudirán al Banco de Isabel II á efectuar el pago del segundo plazo, ó sean 200 rs. por cada acción. Este pago deberá verificarse antes del 31 del corriente, según se previene en el título 2º, art. 8º de los estatutos.

Madrid 1º de Marzo de 1847.—El director gerente, M. Bertran de Lis.

HOTEL ROYAL, 26 BLACKSRIAR BRIDGE LONDRES.

Este hotel se recomienda particularmente por su hermosa situación, comodidad, buen trato y servicio, y por la escogida sociedad que para en él mismo. Toda la servidumbre habla diferentes lenguas, que sirven de intérprete á los pasajeros.

CARENERO NAVAL EN LA BAHIA DE CADIZ.

Se halla abierto para servicio del público el recientemente construido por la empresa gaditana del Trocadero.

Los precios actuales en este carenero, único en España donde puedan los buques efectuar sus faenas con perfeccion y seguridad, son los siguientes:

Por cada día desde el segundo inclusive. Entrada y subida al carenero.

Table with 2 columns: Buques (toneladas) and Price (rs. vn.). Rows include buques hasta 200, 200-300, 300-400, 400-500, 500-700, and 700-1000.

Buques que solo ocupan el carenero dos mareas para reconocimientos ú otras obras ligeras pagarán el duplo del derecho de entrada arriba expresado, sin mas.

Para mas detalles dirijitse, porte pagado, al secretario en Cádiz.

Cádiz 1º de Noviembre de 1846.—Por acuerdo de la dirección, el secretario, Antonio de Zulueta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Bruno de la Peña, alcalde constitucional de esta ciudad de Guadalajara y juez interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de las capellanías colativas que en la villa del Casar de Talamasca fundaron Miguel Muñoz y Alonso Canique, vecinos que fueron de ella, unidas

por decreto del Excmo. Sr. arzobispo de Toledo, para que en el término de 30 días, contados desde que se publique este edicto en la Gaceta de Madrid, acudan por sí ó por medio de procurador de este juzgado, autorizado del suficiente poder, á deducir su acción por la escribanía del que refrenda; con apercibimiento de que pasado y no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara y Marzo 16 de 1846.—Bruno de la Peña.—Por mandado de S. S., Nicanor Martín Malagon.

Corregimiento de Madrid.—Estando denunciada como ruinosa por el celador de policía urbana del distrito de Palacio la casa, sita en esta corte y su calle de Amaiel, señalada con el número 34, y vuelve á la de San Hermenegildo, por donde se distingue con el número 21, é ignorándose quien sea su dueño ó la persona que la administre, se la cita, llama y emplaza para que en el término de tres días, contados desde el en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales de la capital, se presente en la secretaría de la alcaldía-corregimiento, que se halla establecida en la planta baja de las casas consistoriales, en cualquiera de dichos días, no siendo feriados, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Lino Clemente Reyes, escribano de Cámara interino del juzgado de bienes de difuntos de la audiencia y chancillería Real de Manila.

Hago saber que en cumplimiento de lo mandado en providencia de 21 del presente mes, dictada en los autos de intestado de D. Jorge San Clemente, natural de Aragón, muerto alevesamente por los moros piratas en una ensenada llamada Manito, del pueblo de Sorsogon, provincia de Camarines, Sur, se cita, llama y emplaza á los que se creyeren con derecho á la cantidad de 345 pesos, 5 rs. y 14 ms. que existe depositada en las cajas del juzgado como procedente del intestado referido, para que por sí ó por medio de apoderados con poder bastante se presenten ante este juzgado á legitimar sus personas con los documentos necesarios y hacer valer su derecho dentro del término de un año, con apercibimiento de que no verificándolo dentro de dicho término se declararían vacantes las cantidades citadas, parandoles el perjuicio consiguiente.

Escribanía de Cámara del juzgado general y privativo de bienes de difuntos de esta audiencia y Chancillería Real de Manila á 22 de Agosto de 1846.—Lino Clemente Reyes.

BIBLIOGRAFIA.

MUSEO de los niños, edicion de lujo con grabados y viñetas intercalados en el texto.

Prospecto.

La educación no solo es conveniente sino indispensable en un país bien organizado: es una necesidad social por todos reconocida, y un asunto privilegiado para los que pueden y deben ocuparse de la suerte de la infancia del niño de hoy, que ha de ser el hombre de mañana, heredero, por decirlo así, y personificación futura de la sociedad misma.

Nuestro plan se reduce á escribir en términos que el periódico pueda ser útil á todos los niños de cualquiera clase ó categoría, porque sabemos bien que no á todos ha colocado la fortuna en igual posición; á combinar los trabajos de manera que sin desatender el principal objeto logremos interesar ademas de los niños á los hombres amantes de la enseñanza, y sobre todo á las madres, á quienes recomendamos muy particularmente nuestro Museo; y por último á adoptar un nuevo género de instrucción, al que según nuestras ideas enadra maravillosamente el título de familiar, del que descartaremos todo trabajo serio y prolongado mas propio de la Biblioteca. El mal éxito y corta duración que han tenido otras empresas de este género análogas á la nuestra, nos obliga á desentendernos de todo precedente, y á reducir las materias que trataremos en el periódico á lo siguiente:

Historia en sus hechos mas importantes por su moralidad é influencia en la niñez.

Ciencias físicas y naturales en sus fenómenos mas sencillos, á veces bien poco conocidos.

Biografía solo de los hombres virtuosos ó de los que se hayan ocupado de la educación.

Novelas cortas, cuentos, fábulas y anécdotas, que son tan del agrado de los niños, sin olvidarnos del principio de moralidad que adoptamos por base.

Sucesos contemporáneos, invenciones, anuncios &c. que puedan interesar á los niños. Pero como nos proponemos que la colección de números forme tomos, esta seccion del periódico se insertará en las cubiertas de los referidos números, con lo que al paso que logramos dar mayor cantidad de lectura, conseguimos descartar de los volúmenes en su día todo lo que tenga carácter de actualidad.

El número primero del Museo de los Niños se repartirá en Madrid el 5 de Abril, y se enviará á provincias con la remesa de Marzo.

Bases y condiciones de suscripcion.

1º El Museo de los Niños se publicará una vez al mes desde Abril próximo; y cada número constará de 64 columnas de impresion en 8º mayor, letra y papel igual al prospecto.

Los números se reparten en Madrid el día 5, y se remiten á provincia por los correos inmediatos, ó en la remesa del mes anterior, encuadernados con su correspondiente cubierta de papel de color, en la que se insertarán noticias de sucesos contemporáneos, invenciones, anuncios &c. Los 12 números del año formarán un tomo, y con el último se darán gratis los índices, portadas y cubiertas para que los suscritores puedan encuadernarlo.

2º La redacción estará á cargo de los mismos redactores del Museo de las familias, y dirigida por el Sr. Mellado, director de este periódico. La mayor parte de los artículos se adornarán con excelentes grabados que ejecutará el apreciable artista Don Calixto Ortega.

3º El precio de suscripcion es 2 rs. al mes en Madrid y 20 por un año; en provincias 24 rs. por un año, remitiéndose los números por los ordinarios en union de los tomos de la Biblioteca popular, y 28 rs. si se envían por el correo franco el porte. Los que se suscriban y adelanten el importe de un año antes de la publicación del número primero, disfrutarán 4 rs. de rebaja lo mismo en Madrid que en provincia; por consiguiente pagarán

solo 16 rs. en Madrid y 20 ó 24 en provincia. Despues de repartido el número primero no se hará rebaja á nadie por ningún motivo.

4º Las suscripciones pueden hacerse en cualquiera época del año; pero han de empezar á contarse precisamente desde el primero.

Advertencia importante.

Los Sres. directores de colegios y establecimientos de educación, ó los particulares que pidan diez suscripciones por un año y acompañen el importe en letra á la orden del director del Museo de los niños, libre de gastos, si residen en provincia, disfrutarán una suscripcion gratis por igual tiempo, dos si piden 20, tres por 50, y así sucesivamente.

Se suscribe en Madrid, gabinete literario calle del Príncipe, núm. 25, y en provincias en casa de todos los corresponsales del Sr. Mellado.

OBRAS completas de Buffon, con las clasificaciones de Cuvier y la continuación hasta el día de Mr. Lesson, miembro del Instituto de Francia.—Nueva edicion con grabados y láminas.

Si cuando emprendimos hace tres años la publicación de la Biblioteca popular habiésemos señalado esta obra para darla inmediatamente en la colección, la empresa habría parecido temeraria y quizás arriesgada. Acabáramos de inaugurar un método de publicación hasta entonces desconocido en España; habíamos ofrecido con él tales ventajas al público, que el público mismo dudaba ver realizado nuestro plan, y el anuncio de una obra de tamañas dimensiones hubiera contribuido, al menos así lo creíamos, á aumentar la desconfianza. Era preciso que el tiempo y la experiencia justificasen nuestros cálculos y viésemos á probar que no ofrecíamos imposibles. Por eso juzgamos prudente limitarnos entonces á dar obras de corto volumen, que llegando pronto á poder de los suscritores sirvieran para tranquilizarlos; pero hoy las circunstancias son distintas; llevamos mas de 60 volúmenes publicados, y la fe en nuestras promesas ha crecido en proporción á la religiosidad con que hemos llenado nuestros compromisos. En el día para nadie es un secreto la popularidad que goza la Biblioteca, y hasta el menor átomo de recelo ha desaparecido. Estamos pues en el caso de dar á esta publicación toda la importancia que debe tener, realizando nuestro plan en su mayor escala. Si nuestro objeto es, según dijimos en el primer prospecto, facilitar la adquisición de buenos libros por medio de la baratura, las obras mas voluminosas son las que deben tener la preferencia, por lo mismo que siendo tambien las mas caras, su adquisición se hace muy difícil por otros medios. Tal ha sido nuestro cálculo al anunciar para la primera seccion la Historia universal por César Cantu, cuyo tomo primero hemos repartido; tal es tambien hoy al ofrecer para la segunda las Obras completas de Buffon. No necesitamos justificar con nuestros elogios la preferencia que la damos, porque se trata de una obra cuya reputación es europea, única en su clase y de un mérito sobresaliente que nadie ha puesto en duda. De esta obra tenemos alguna traducción en España; pero antigua, y sobre todo cara, sin las adiciones posteriores, que son muchas y muy importantes, porque son muchos los adelantos con que la ciencia se ha enriquecido en los últimos años, como son muchos tambien los hombres eminentes que la han ilustrado. Nuestra edicion va á costar á los suscritores una quinta parte, ó acaso menos, que las demas que existen, y contendrá las clasificaciones de Cuvier y un complemento enteramente inédito de Mr. Lesson, miembro del Instituto de Francia, abrazando en un cuadro sumario todos los descubrimientos hechos hasta el día. Esta parte adicional no ocupará menos de cinco volúmenes, de modo que la edicion de la Biblioteca popular será la mas completa y en todo semejante á la que ahora se está publicando en París dirigida por el mismo Mr. Lesson, que por ser la mejor hemos adoptado por base, copiando de ella hasta los grabados que daremos aparte del texto, iguales en un todo á las muestras, que pueden verse en casa de los Sres. comisionados de provincia y en el despacho de Madrid.

Estos grabados serán en número de 160, casi todos ellos dobles, es decir, dos en una página, y contendrán sobre 500 animales de especies distintas; ademas daremos ocho láminas litografiadas para las cartas geográficas y experiencias sobre los minerales y vegetales. Cada 40 grabados dobles costarán 10 rs. á los suscritores, y 4 rs. las láminas litografiadas, de modo que el costo total de grabados y láminas será de 44 rs.; si resultasen algunos de mas quedarán á beneficio del suscriptor. Los que paguen de una vez todos los grabados, recibirán gratis las láminas litografiadas; los que no quieran hacer este desembolso de una vez, deberán adelantar al menos 10 rs. para que se les considere suscritores, y pagarán las láminas al mismo tiempo de recibir las á razon de medio real por cada una. La suscripcion de los grabados y láminas es completamente independiente de la de la obra, para la cual registrarán las bases de la Biblioteca popular que insertamos al fin del prospecto.

Con objeto de ofrecer la posible variedad en una obra de esta especie, y siguiendo el método adoptado en la edicion que nos sirve de modelo, alternaremos los tratados sin sujetarnos rigurosamente al orden natural en que los escribió el autor. Empezaremos con la teoría de la tierra, seguirá la historia de los pájaros, luego la historia natural del hombre, despues la de los cuadrúpedos &c. &c. Como cada tratado ha de formar tomos completos, no hay inconveniente en esta mezcla que, ademas de contribuir como hemos dicho á dar amenidad á la publicación, sirve para que los suscritores puedan á su arbitrio tomar y dejar los tratados que quieran.

Se suscribe en Madrid, en el gabinete literario, calle del Príncipe, núm. 25, y en las provincias, en casa de todos los corresponsales del Sr. Mellado, director y editor propietario de esta publicación.

AÑO cristiano según el padre Croisset. Novísima edicion aumentada con infinidad de santos. Constará de 18 tomos con láminas al increíble precio de 5 rs. tomo y 9 en pasta.

Se han publicado 14 tomos. Los nuevos suscritores podrán recoger tomo á tomo para que no les sea tan sensible. Los 18 tomos juntos 80 rs.

Retratos del Papa y del primogénito de D. Carlos. Grandes, magníficos y únicos retratos parecidos de cada uno de estos notables personajes. Marca imperial. Cada uno á 6 rs., por mayor mas baratos; el del Papa tambien lo hay iluminado á 12 rs., calle de la Gorguera, núm. 7.

El catálogo de libros se da gratis.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.